LEI DE 11 DE JUNIO DE 1873

AJENTES DIPLOMÁTICOS Y FINANCIEROS. No puedan llevar otros derechos fuera de su sueldo.

LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA,

DECRETA:

Artículo único. Los Ministros Diplomáticos y Ajentes financieros de la Republica en el Exterior, no podrán llevar por las operaciones de que fueren encargados otros derechos que el sueldo de lei.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones en La Paz, a 7 de Junio de 1873.

José M. Rendon, PRESIDENTE.— Eleodoro Villazon, DIPUTADO SECRETARIO.— Belisario Boeto, DIPUTADO SECRETARIO.

Casa de Gobierno. La Paz, 11 de Junio de 1873.

Ejecútese.- **ADOLFO BALLIVIAN**.- El MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES, *Mariano Baptista*.